

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 177 -2019/MDLM

La Molina, 2 5 OCT. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Vista, la Resolución de Alcaldía Nº 169-2019/MDLM, de fecha 04 de octubre del 2019, en la cual se ha presentada un error material en la parte del visto, respecto a la consignación del número del Memorando de la Gerencia Municipal, que requiere ser rectificado;

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 169-2019/MDLM, de fecha 04 de octubre del 2019, al momento de emitirse, en el visto se produjo un error material respecto a la consignación del número del Memorando de la Gerencia Municipal de la siguiente manera:

Dice: Visto, el Memorando N° 1772-2019-MDLM-GM, de fecha 04 de octubre del 2019, de la Gerencia Municipal, (...).

Debe Decir: Visto, el Memorando Nº 1722-2019-MDLM-GM, de fecha 04 de octubre del 2019, de la Gerencia Municipal, (...);

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194°, que las municipalidades son organos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo tual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que dicha autonomía radica en la capacidad de emitir actos de gobierno, administrativos y de administración, de acuerdo al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a astancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; y, en el numeral 212.2, de la norma y artículo citado, se precisa que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades estipuladas en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en la parte del visto de la Resolución de Alcaldía Nº 169-2019/MDLM, respecto a la consignación del número del Memorando de la Gerencia Municipal, debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente:

Dice: Visto, el Memorando Nº 1772-2019-MDLM-GM, de fecha 04 de octubre del 2019, de la Gerencia Municipal, (...).

Debe Decir: Visto, el Memorando Nº 1722-2019-MDLM-GM, de fecha 04 de octubre del 2019, de la Gerencia Municipal, (...).

Artículo Segundo. DISPONER que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formas y modalidades de comunicación que correspondía al acto original rectificado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO





